



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-08/15.

EXPEDIENTE N°: *****_**_**_***_**/**.

QUEJOSO (A): QJ

MOTIVO: VIOLACION DERECHO AL TRATO DIGNO, NEGATIVA A LA REPARACION DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ABUSO DE CONTROLES OFICIALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA
PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

ARQ. ARMANDO ANAYA CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGIA DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **CINCO** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil **QUINCE.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_***_**/**, relacionados con el caso de la **C. QJ**, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_***_**/** integrado con motivo de la queja presentada por la **C. QJ** en contra de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de la quejosa, en su igualdad y trato digno, consistentes, en la especie, en **VIOLACION AL DERECHO AL TRATO DIGNO, NEGATIVA A LA REPARACION DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ABUSO DE CONTROLES OFICIALES** inferidos en su contra por dicho servidor público.-----

----- **-I. HECHOS-** -----

Con fecha 13 de Febrero del 2014, presento queja por comparecencia la **C. QJ**, en la que manifesté:-----

“Que vengo a interponer queja en contra del ingeniero TGFC, Director General de Planeación Urbana y Ecología porque yo tenía un puesto denominado Antojitos Valeria el cual me retirado por que según no tenía el permiso de uso de suelo, permiso que yo obtuvo mediante audiencia pública con la autoridad encargada en

ese entonces de dichos permisos, ahorita mi puesto se encuentra en las Instalaciones de Servicios Públicos Generales el cual está en muy malas condiciones totalmente desmantelado, he acudido a solicitar que se me devuelva pero en las condiciones en que me fue retirado y no como se encuentra actualmente, he dado muchas vueltas, eh metido escritos a las autoridades pero no me resuelven nada solo me hacen hacer vueltas, me mandan de un lugar a otro, últimamente me iban a dar otro puesto a cambio del mío, un puesto que es más pequeño del que yo tenía y que yo estaba dispuesta a aceptar, acudí a recogerlo y está en pésimas condiciones por lo que me negué a aceptarlo. Acudo a esta Comisión para que intervengan porque este puesto es mi único sustento pues de ahí mantengo mi hogar, ya que soy jefa de familia y madre soltera, además diabética y esta situación me ha generado muchas deudas y preocupaciones, solo quiero que las autoridades me den una respuesta favorable que me devuelvan mi puesto en las condiciones que se encontraba antes de que me lo retiraran; anexo copias simples de todos y cada uno de los escritos que he dirigido a las autoridades y de los que hasta la fecha no he recibido solución; escritos que hice en cafés internet los cuales me costaron, igual que todas las copias que he sacado referentes a este asunto; por todo esto solicito a esta Comisión haga lo que tenga que hacer para que mi asunto se solucione favorablemente, puesto que soy una mujer que no estaba haciendo ningún daño a la sociedad si no al contrario; era una mujer productiva, abrí mi propio negocio con el único fin de poder sacar adelante a mi familia y me parece injusto que me hayan quitado mi puesto que tanto esfuerzo me costó obtener ”.- - - - -

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Queja por comparecencia, de fecha 13 de Febrero del 2014, presentada por la **C. QJ**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.- - - - -

B.- Escrito de fecha 20 de Febrero del 2013, signado por el ING. CFPJ, Director de Saneamiento Ambiental, mediante el cual informa a la LIC. MANE, Directora de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, que en los patios de esa Dirección General fue ingresado desde el mes de febrero de 2011 un puesto semi fijo con denominación antojitos Valeria y que se encuentra bajo el resguardo de esa Dirección.- - - - -

C.- Escrito de fecha 20 de marzo del 2013, dirigido al ING. TGFC, Director General de Planeación Urbana y Ecología, con el que la **C. QJ** le da a conocer que su inmueble fue retirado de la vía pública y hace de su conocimiento que le sería entregado al quedar finiquitado el adeudo, mismo que ya fue cubierto y aun se encuentra en las instalaciones de Servicios Públicos Municipales, pero las condiciones del inmueble no corresponden a las que tenía cuando se lo llevaron.- - - - -

D.- Escrito de fecha 13 de Febrero del 2014, dirigido a la **C. QJ**, con el que el **LIC. JADM**, Inspector de Imagen Urbana, del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, le informa que el día 14 de febrero se le hará entrega por escrito de la respuesta sobre la solución de un puesto retirado de las afueras del Centro de Reinserción Social de La Paz, B.C.S.- - - - -

E.- Escrito de fecha 03 de Marzo del 2014, dirigido a la LIC. EJPB, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz signado por la **C. QJ**.- - - - -

F. Set fotográfico que consta de dos fotos a blanco y negro.- - - - -

G.- Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 13 de Marzo del 2014, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.- - - - -

H.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, NEGATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ABUSO DE CONTROLES OFICIALES**.- - - - -

I.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 14 de Marzo del 2014, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente *****_**_**_***_**/**, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.----

J.- Oficio numero *****_**_**_***_**/**, de fecha 25 de Marzo del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **ING. TGFC**, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. QJ**.-----

K.- Escrito recibido con fecha 29 de Abril de 2014 en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **ING. TGFC**, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento, rinde informe relativo a la queja interpuesta por la **C. QJ**, adjuntando al informe rendido lo siguiente:-----

1.- Copia debidamente certificada de los archivos que obran en esa Dirección a su cargo, relativo al puesto que se refiere en la quejosa, el cual consta de Registro Municipal 2010 con folio número *****, a nombre de QJ.-----

L.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 13 de Mayo del 2014, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, informa al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

M.- Acta circunstanciada de fecha 18 de Mayo del 2015, signada por el LIC. JBME, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente:-----

*“Que siendo las Once horas con treinta minutos del día quince de Mayo del año que transcurre, por instrucciones del área de Visitaduría General, me constituí en el XIV Ayuntamiento de La Paz, particularmente en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de acompañar a la **C.QJ**, derivada de la queja presentada por ella con expediente *****_**_**_***_**/**. He de manifestar que nos atendió la Arquitecta SIFM, actual Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología, quien en compañía del Lic. De apellido F y el arquitecto CV, quienes señalaron que los hechos ocurrieron antes que estuvieran como funcionarios de esa dirección, sin embargo la Arquitecta SIFM se comunico vía telefónica con el encargado de servicios públicos para indagar sobre la existencia del puesto semifijo de la señora, habiéndosele comentado que dicho lugar es para estancia provisional de los objetos resguardados por el Ayuntamiento, lo que no los hace responsable de ellos, ni tampoco cuenta con una bitácora para conocer el estado que ingresan dichos objetos, ni la fecha de entrada. Posteriormente solicitaron a la quejosa actualizar la solicitud de petición de devolución de un puesto semifijo, ya que el ultimo escrito consta del mes de Marzo del 2014, solicitando a la quejosa agregara copias de dichos escritos. Por su parte, la quejosa señalo que el Ing. TGFC había intentado llegar a un acuerdo con ella, habiéndosele pedido que fuera a ver el puesto semifijo, pero por estar en malas condiciones ella no acepto su devolución, por lo que el Ing. TGFC se había comprometido a arreglarlo, pero esta propuesta no se cumplió y también señalo que la habían hecho otra propuesta de entregarle otro puesto semifijo a cambio del otro, pero desafortunadamente también se encontraba en pésimas condiciones, por lo que ella les pedía de nueva cuenta le dieran una solución al problema, ante lo anterior les informe la razón de nuestra visita que era sobre todo tratar de lograr un acuerdo entre ambas partes, que lo mas recomendable era buscar una opción en la cual la quejosa tuviera la certeza de devolución de su puesto, ya que de acuerdo a la documentación exhibida por la quejosa el puesto semifijo si tenía permiso y le fue retirado arbitrariamente. Por último la arquitecta SIFM comento que habrían de buscar una solución al problema planteado por la quejosa y que por ello solicitaba las copias del permiso y de los escritos presentados con anterioridad, para poder revisarlos y buscar un acuerdo con apoyo de la Secretaria General del Ayuntamiento de La Paz; por lo que la*

quejosa menciona que habría de presentar los documentos el próximo día lunes dieciocho de Mayo del presente año.”-----

N.- Acuerdo de fecha 22 de Septiembre del 2015, con el que se reciben diversos escritos de fecha 18 de Mayo y 06 de Julio del año en curso presentado ante este organismo por la C. QJ, visto su contenido se determina agregarse al expediente *****_**_**_***_**/**.-----

Escrito de fecha 18 de Mayo del 2015, con el que la C. QJ, informa a la Arquitecta SIFM, Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología, el asunto relacionado con el puesto que le fue retirado.-----

Oficio numero *****/**/****/**/**, de fecha 06 de Julio del 2015, con el que la **ARQ. SIFM**, Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología, se compromete a reponer en su totalidad un puesto de lamina, semifijo, color blanco de medidas 3 mts. Por 1.70 mts., en un lapso de un mes a partir de esa fecha a la **C. QJ**.-----

Ñ.- Acta circunstanciada de fecha 01 de Octubre del 2015, signada por el LIC. JBME, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente:-----

*“Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de la fecha antes mencionada, me comuniqué vía telefónica con la **C. QJ**, quien cuenta con expediente de queja número *****_**_**_***_**/**. He de manifestar que al realizar la referida llamada, la quejosa me comentó que hasta el día de hoy, no ha existido una solución por parte de las autoridades del Ayuntamiento de La Paz; y agregó que la semana antepasada acudió a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, pero le dijeron que ya no podían ayudarle toda vez que estaban por concluir la administración de gobierno municipal y ya no se podía hacer nada”-----*

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- Con fecha 13 de Febrero del 2014, presento queja por comparecencia la **C. QJ**, la cual manifestó: Que venía a interponer queja en contra del Ingeniero TGFC, Director General de Planeación Urbana y Ecología porque tenía un puesto denominado antojitos Valeria el cual le fue retirado porque según no tenía el permiso de uso de suelo, permiso que ella obtuvo mediante audiencia pública con la autoridad encargada en ese entonces de dichos permisos. Ahorita **el puesto se encuentra en las instalaciones de Servicios Públicos Generales, el cual está en muy malas condiciones, totalmente desmantelado**, ha solicitado le sea devuelto pero en las condiciones en que le fue retirado y no como se encuentra actualmente, ha dado muchas vueltas, ha metido escritos a las autoridades, pero no le resuelven nada, solo la hacen dar vueltas y la mandan de un lugar a otro, últimamente le iban a dar otro puesto a cambio de el de ella, un puesto que es más pequeño del que ella tenía y que estaba dispuesta a aceptar, acudió a recogerlo y estaba en pésimas condiciones por lo que se negó a aceptarlo, acude a esta Comisión para que intervengan porque ese puesto es su único sustento pues de ahí mantiene su hogar, ya que es jefa de familia y madre soltera, además diabética y esta situación le ha generado muchas deudas y preocupaciones, solo quiere que las autoridades le den una respuesta favorable, que le devuelvan su puesto en las condiciones que se encontraba antes de que se lo retiraran. Solicita a esta Comisión haga lo que tenga que hacer para que su asunto se solucione favorablemente, puesto que es una mujer que no estaba haciendo ningún daño a la sociedad si no al contrario; era una mujer productiva, abrió su propio negocio con el fin de poder sacar adelante a su familia y le parece injusto que le hayan quitado su puesto que tanto esfuerzo le ha costado obtener.”-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al **ING. TGFC** y la **ARQUITECTA SIFM**, quienes se desempeñaron como Directores Generales de Desarrollo urbano y Ecología, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de la quejosa **QJ**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, si los actos realizados por el Ing. **ING. TGFC y la ARQUITECTA SICF, quienes fungieron como Directores Generales de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz**, en su calidad de Servidores Públicos es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la **C. QJ**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos. **ING. TGFC y la ARQUITECTA SIFM**, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva.--

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” –

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.-----

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.----

b.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

Artículo 2.-

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.-----

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.-----

C) Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

150.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.-----

151.- Son facultades y obligaciones del presidente Municipal: -----

I.- Cumplir y proveer a la observancia de las Leyes Federales y Estatales.-----

II.- Ejecutar los Acuerdos y Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y darle cuenta de ello.----

III.- Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones.-----

IV.- Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe detallado sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal.-----

V.- Proponer al Ayuntamiento la asignación de Comisiones de Gobierno y administración entre los Regidores.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:-----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: -----
n) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;-----

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

- I.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la Administración Pública Municipal;-----
- II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;-----
- IV.- Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;-----
- V.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;-----
- VIII.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;-----

Artículo 54.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca. -----

Artículo 55.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.-----

Artículo 56.- Los Presidentes Municipales no podrán:-----

- III.- **Juzgar los asuntos relativos** a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro **asunto de carácter civil**, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;-----

E) Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur-----

Artículo 101.- A la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponden las atribuciones siguientes: -----

- XVI.-** Proporcionar a la población, servicios, apoyos e información en materia de uso de suelo, para la obtención de licencias y permisos municipales, así como para regular y legalizar, en el ámbito de su competencia, los giros que se dedican a la industria, el comercio y la prestación de servicios;-----

F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur. -----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.” -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales." -----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión". -----

"V. Observar buena conducta, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud** a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones". -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función del Presidente Municipal es la representación del gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, y **no está facultado para juzgar asuntos de carácter civil**, según lo establece el artículo 56 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, motivo de la presente recomendación.----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos.
Ponente: Juan Díaz Romero.
Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si el **ING. TGFC** y la **ARQUITECTA SIFM**, quienes se desempeñaron como Directores Generales de Desarrollo urbano y Ecología, realizaron los actos señalados por la **C. QJ**, fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no **VIOLACION AL DERECHO AL TRATO DIGNO, NEGATIVA A LA REPARACION DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ABUSO DE CONTROLES OFICIALES**; o si su conducta es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de la agraviada, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el **ING. TGFC** y la **ARQUITECTA SIFM**, quienes se

desempeñaron como Directores Generales de Desarrollo urbano y Ecología, que participaron en los hechos de queja narrados por la quejosa **QJ**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 101 fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de la quejosa; y que se investigue y se verifique si incurrieron en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de la multicitada quejosa y agraviada, en lo específico **VIOLACION AL DERECHO AL TRATO DIGNO, NEGATIVA A LA REPARACION DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ABUSO DE CONTROLES OFICIALES**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el **ING. TGFC** y la **ARQUITECTA SIFM**, quienes se desempeñaron como Directores Generales de Desarrollo urbano y Ecología, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículos 2, 46 fracciones I y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 2 (1) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 85 apartado B, 150, 151 Fracciones I, II, III, IV, V y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 Inciso n, 53 Fracciones I, II, IV, V y VIII, 54, 55 y 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; 101 Fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la igualdad y trato digno de la **C. QJ**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, NEGATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL**

SERVICIO PÚBLICO Y ABUSO DE CONTROLES OFICIALES, así como los relativos a los de igualdad y trato digno, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que la señora **QJ**, tenía un puesto de Antojitos denominado “VALERIA”, mismo que le fue retirado por instrucciones del Ingeniero TGFC, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de La Paz, con el argumento de que no contaba con el permiso de uso de suelo, demostrando la quejosa que si contaba con los permisos correspondientes pero tenía pendiente pago de impuestos. Su puesto fue retirado y llevado a los patios de Servicios Públicos Generales, en donde se encuentra en muy malas condiciones y totalmente desmantelado, por lo que acudió a solicitar le fuera devuelto su puesto en las condiciones en que le fue retirado y no como se encuentra actualmente, desde que le fue retirado hasta la fecha la han hecho dar muchas vueltas, presentando diversos escritos a las autoridades pero no le resuelven nada, le propusieron darle otro puesto más pequeño el cual estaba dispuesta aceptar, pero cuando acudió a recogerlo se encontraba en pésimas condiciones por lo que se negó a aceptarlo.-----

Por lo anterior, la quejosa acudió ante este Organismo, refiriendo que este puesto es su único sustento, que de ahí mantiene su hogar, ya que es jefa de familia y madre soltera, además de ser diabética, y toda esta situación le ha generado muchas deudas y preocupaciones, pidiendo que las autoridades le den una respuesta favorable, que le devuelvan su puesto en las condiciones que se encontraba antes de que se lo retiraran. Agregando que en este proceso de recuperar su puesto a tenido que acudir a sitios de internet para elaborar los escritos y sacar copias lo que le ha ocasionado gastos, situación que le parece injusta ya que es una mujer productiva, que trabaja su propio negocio con el único fin de sacar adelante su familia.---

Ahora bien, en relación a lo anterior, se aperturo queja ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos, y se le solicito informe Ing. TGFC, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, quien al rendir informe refiere que tal y como lo manifiesta la quejosa, el puesto se encuentra en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, manifestando no encontrarse en posibilidades de informar las condiciones físicas en las que se encuentra actualmente dicho puesto, así como tampoco las condiciones en las que se encontraba antes de ser retirado de la vía pública. Agregando a su contestación copia certificada de los archivos que obran en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología consistente en el Registro Municipal mediante el cual se autoriza uso de suelo y ubicación en fecha 2 de Febrero del 2010.-----

En merito de lo anterior, es menester manifestar que una vez analizado lo manifestado por la quejosa y la contestación del Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, podemos advertir que la señora QJ, le retiraron su puesto y fue llevado a los patios de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, lo anterior, se robustece con el escrito signado por el Ingeniero CFPJ, Director de Saneamiento Ambiental, de fecha 20 de Febrero del año 2013, mediante el cual hace del conocimiento de la Lic. MANE, Directora de Ingresos, que desde el mes de febrero del año 2011 fue ingresado a los patios de esa Dirección un puesto semifijo con denominación “Antojitos Valeria”, propiedad de QJ, con último refrendo en Febrero de 2010, agregando que la propietaria realizo pago por resguardo del puesto antes referido. Así mismo obra en el expediente escrito signado por el Lic. JADM, Inspector de Imagen Urbana, de fecha 13 de Febrero de 2014, mediante el cual le informa a la quejosa que el 14 de Febrero se le hará entrega por escrito la respuesta sobre la solución de un puesto retirado de las afueras del Centro de Reinserción Social, solución que no le dieron a la quejosa, continuando con su peregrinar con diversas autoridades en busca de la devolución de su puesto, toda vez, que es el sustento de su familia. -----

En fecha 15 de Mayo del año 2015, el Lic. JBME, Visitador Adjunto, se presento en las oficinas que ocupa la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de La Paz, con la finalidad de acompañar a la **C.QJ**, siendo atendidos por la Arquitecta SIFM, quien en ese momento se desempeñaba como Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología, acompañada de un Licenciado de apellido F y el Arquitecto ACV, señalaron que los hechos ocurrieron antes de ellos estuvieran como encargados. La Arquitecta SIFM, se comunicó vía

telefónica con el encargado de Servicios Públicos para indagar sobre la existencia del puesto semifijo de la señora, habiéndosele comentado que dicho lugar es para estancia provisional de los objetos resguardados por el Ayuntamiento, lo que no los hace responsable de ellos, ni tampoco cuenta con una bitácora para conocer el estado que ingresan dichos objetos, ni la fecha de entrada. Posteriormente solicitaron a la quejosa actualizar la solicitud de petición de devolución de su puesto, ya que el último escrito consta del mes de Marzo del 2014. Por su parte, la quejosa señaló que el Ing. TGFC había intentado llegar a un acuerdo con ella, habiéndosele pedido que fuera a ver el puesto semifijo, pero por estar en malas condiciones ella no acepto su devolución, por lo que el Ing. TGFC se había comprometido a arreglarlo, pero esta propuesta no se cumplió y también señaló que la habían hecho otra propuesta de entregarle otro puesto semifijo a cambio del suyo, pero desafortunadamente también se encontraba en pésimas condiciones, por lo que ella les pedía de nueva cuenta le dieran una solución al problema. Se les comento por parte del Visitador Adjunto la importancia de llegar a un acuerdo, buscando opciones en la que la quejosa tuviera la certeza de la devolución de su puesto.-----

Derivado de dicho acuerdo la quejosa en fecha 18 de Mayo del año 2015, la quejosa presento escrito dirigido a la Arquitecta SIFM, Directora General de Desarrollo urbano y Ecología, donde le informa todo lo relacionado con el retiro de su puesto denominado "Antojitos Valeria", mismo que se encuentra en los patios de Servicios Públicos, explicando paso a paso y dándoles todos los detalles de su largo peregrinar en diversas oficinas del Ayuntamiento buscando recuperar su puesto, llegando al grado de comentarle el anterior Director que con los desperdicios que había en Servicios Públicos se arreglaría el puesto y se lo devolverían, que se hicieron acuerdos tal como que le entregarían otro puesto más pequeño, pero que la quejosa no lo acepto ya que se encontraba muy deteriorado, y así, acuerdos que no se cumplieron y que solamente han generado a la quejosa gastos, deudas e incertidumbre. En virtud de lo anterior, en fecha 06 de Julio del presente año, la Arquitecta SIFM, Directora General, le informa a la quejosa que esa Dirección como parte del XIV Ayuntamiento de La Paz, se compromete a reponer en su totalidad un puesto de lamina, semifijo, color blanco de medidas 3 metros por 1.70 metros en un lapso de un mes a partir de esa fecha.-----

Compromiso que no fue cumplido por parte de la autoridad, ya que como consta en acta circunstanciada de fecha 01 de Octubre del presente año, se estableció llamada telefónica con la quejosa QJ, quien hizo del conocimiento a personal de este Organismo, que hasta este momento no ha recibido la reposición del puesto, por lo tanto, la autoridad no ha cumplido con los compromisos realizados a la quejosa. Si bien es cierto, en días recientes a cambiado la administración del H. Ayuntamiento, también lo es, que la quejosa tienes varios meses buscando recuperar su puesto para continuar trabajando en beneficio propio y de su familia, ya como se ha reiterado a lo largo del presente documento dicho puesto es el sustento de su hogar.-----

Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta la comparecencia de la quejosa, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio de la quejosa. Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación del **ING. TGFC** y la **ARQUITECTA SIFM**, quienes se desempeñaron como Directores Generales de Desarrollo urbano y Ecología, toda vez que en el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz Baja California Sur, y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican las atribuciones que deben desempeñar y los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios deberán conducirse con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en ejercicio indebido de la función pública, falta de atención, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al quejoso en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo el retiro del puesto de la quejosa por parte del Director General de Desarrollo urbano y Ecología, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódica y puntualmente sin incurrir en omisión y/o dilación a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación del **ING. TGFC** y la **ARQUITECTA SIFM**, quienes se desempeñaron como Directores Generales de Desarrollo urbano y Ecología, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento .-----

SEGUNDA. Se gire instrucciones al Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, se determine la situación actual del puesto de la quejosa y se proceda de forma inmediata a la reparación del daño consistente en que se le restituya el puesto en condiciones adecuadas para trabajar, además se gire instrucciones a quien corresponda para que se le restituya en el lugar que ocupaba al momento de ser retirada o bien se le asigne un lugar donde pueda trabajar, así mismo se le brinden las facilidades para renovar su permiso otorgándose todas las facilidades para realizar el trámite correspondiente. -----

TERCERA. Se gire instrucciones al Director General de Desarrollo Urbano y Ecología para que instruya al personal a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación del personal a su cargo, en materia de Derechos Humanos.-----

AL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. -----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones el personal de la Dirección, Coordinaciones Municipales y Delegaciones, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos,

para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas de las denuncias que se investigan en la Dirección a su cargo, con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización del personal a su cargo, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas que acuden a sus dependencias, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz y al C. Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-08/15**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la **C. QJ**, en su carácter de quejosa, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz y Director General de Desarrollo Urbano y Ecología**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la **C. QJ**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le

notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de La Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa